Medellín 8 de mayo de 2025

Señores Consejo Superior Universitario Universidad de Antioquia Medellín, Colombia

Asunto: Derecho de petición para solicitar copia de actas y documentación sobre la modificación al Acuerdo Superior 342 de 2007.

Yo, Ricardo León Gómez Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79700586 de Bogotá, profesor de planta de la Universidad de Antioquia, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me permito solicitar formalmente la siguiente información:

Solicitud

Se sirvan proporcionar copia íntegra de las actas, resoluciones, conceptos, estudios técnicos, comunicaciones internas, recomendaciones de comités o de instancias académicas y administrativas, y en general, toda la documentación que sustente la reciente modificación al Acuerdo Superior 342 de 2007, mediante la cual se introdujo la posibilidad de establecer plazas exclusivas para mujeres en concursos de méritos docentes.

Solicito particularmente:

- 1. Las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario en las que se debatió y aprobó la mencionada modificación.
- 2. Los documentos técnicos, jurídicos o académicos que fundamentaron dicha decisión.
- 3. Las comunicaciones o recomendaciones emitidas por la Oficina Jurídica, la Vicerrectoría de Docencia, la Oficina de Asuntos Docentes, la División de Talento Humano, o

- cualquier otra dependencia que haya participado en el análisis, formulación o revisión de estos cambios.
- 4. Las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que formalizan la modificación al Acuerdo Superior 342 de 2007.

Contexto

De acuerdo con información publicada por el diario *El Colombiano*, el pasado 29 de abril de 2024, así como en las redes sociales de la Universidad de Antioquia, el Consejo Superior Universitario aprobó una modificación al Acuerdo Superior 342 de 2007, que regula los principios y criterios de los concursos de méritos para la vinculación de profesores. Según dicha publicación, dentro de los cambios aprobados se encuentra la creación de plazas exclusivamente para mujeres, como una estrategia institucional para reducir las brechas de participación frente a la población masculina. La medida se justifica en que, según cifras de la Vicerrectoría de Docencia, las mujeres representan menos del 40% de la planta docente en 10 de las 25 unidades académicas de la Universidad.

No obstante, de confirmarse esta modificación, **se estaría contrariando el principio constitucional del mérito como criterio rector del acceso a la función pública,** establecido en el artículo 125 de la Constitución Política. Sobre este tema, la Corte Constitucional, en la *Sentencia T-610/17*, ha sido clara al señalar que:

«La Constitución Política de 1991 elevó a rango superior el mérito como criterio predominante del acceso a la función pública, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes han de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Carta Superior contempla en su artículo 125, tal criterio no puede tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que se trata de una regla general obligatoria, cuya inobservancia implica la vulneración de las normas constitucionales y la violación de los derechos fundamentales de los que son titulares todos los ciudadanos.» (negrillas añadidas).

También señala la Corte que

«...la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de

oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el

cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribe la concesión

de tratos diferenciados injustificados y la arbitrariedad de quien ostenta la

condición de nominador. Este propósito se materializa, por ejemplo, en la exigencia

de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos.

En este sentido, la Corte ha indicado que las razones subjetivas de los nominadores, por

ejemplo de índole moral, no pueden prevalecer sobre los resultados de los concursos.

También ha rechazado los motivos secretos y reservados para descalificar a un candidato.

Ha reiterado que la pertenencia a un partido político como criterio de selección se

encuentra prohibida por el propio constituyente en el artículo 125 superior. Por último, ha

entendido que el uso de criterios raciales, étnicos, de género, económicos, ideológicos,

religiosos o de índole regional para la elección del personal del Estado, constituye

una forma de discriminación.» (Negrillas añadidas).

Medio de respuesta

Solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico rleon.gomez@udea.edu.co En caso de

que los archivos superen el límite de envío por este medio, agradeceré que se indique un enlace o

mecanismo para su descarga completa.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud, y quedo atento a su respuesta

dentro de los términos legales establecidos.

Cordial saludo

Ricardo León Gómez Yepes

C.C. 79700586 de Bogotá Carrera 50A No. 63-96

Medellín, Colombia

Tel. +57 304 212 7974

Correo: rleon.gomez@udea.edu.co